



Asamblea General

Distr. general
26 de junio de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

21º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su 13º período de sesiones (Ginebra, 7 a 11 de mayo de 2012)

Presidenta-Relatora: Tamara **Kunanayakam** (Sri Lanka)

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–3	3
II. Organización del período de sesiones	4–9	3
III. Resumen de las deliberaciones.....	10–34	5
A. Declaraciones de apertura.....	10–28	5
B. Examen de los progresos en el ejercicio del derecho al desarrollo: consideración, revisión y perfeccionamiento de los criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo	29–34	11
IV. Observaciones finales	35–38	13
V. Conclusiones y recomendaciones	39–47	14
A. Conclusiones	40–46	14
B. Recomendaciones	47	14
 Anexos		
I. Programa		16
II. List of attendance		17

I. Introducción

1. El Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el Derecho al Desarrollo fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72 y por el Consejo Económico y Social en su decisión 1998/269 con el mandato de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, según se detalla en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, a nivel nacional e internacional, formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos a su pleno disfrute, prestando cada año especial atención a los compromisos concretos asumidos en la Declaración; examinar los informes y cualquier otra información presentada por los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes sobre la relación entre sus actividades y el derecho al desarrollo; y presentar a la consideración de la anterior Comisión de Derechos Humanos (posteriormente, el Consejo de Derechos Humanos) un informe del período de sesiones sobre sus debates, que incluyera el asesoramiento prestado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) con respecto al ejercicio del derecho al desarrollo y en el que se sugirieran posibles programas de asistencia técnica, a instancia de los países interesados, con el fin de promover el ejercicio de ese derecho.
2. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 9/3, decidió renovar el mandato del Grupo de Trabajo hasta que concluyeran las tareas que el Consejo le encomendó en su resolución 4/4, y que el Grupo de Trabajo celebrase períodos de sesiones anuales de cinco días laborables y presentase sus informes al Consejo.
3. En consecuencia, el Grupo de Trabajo convocó su 13° período de sesiones en Ginebra, del 7 al 11 de mayo de 2012.

II. Organización del período de sesiones

4. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos procedió a la apertura del período de sesiones del Grupo de Trabajo y puso de relieve que la justicia, la dignidad y la ausencia de temores y necesidades eran los principios fundamentales de la Declaración sobre el derecho al desarrollo. Los derechos humanos debían considerarse como bienes indispensables e incluso como los fundamentos de una alianza mundial para el desarrollo encaminada a lograr el bienestar de todas las personas sin discriminación. Era importante la integración plena del derecho al desarrollo en todos los ámbitos de la labor del sistema de las Naciones Unidas y de las instituciones internacionales financieras y de comercio, así como en sus más importantes procesos, como el seguimiento de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados (PMA IV), el 13° período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (XIII UNCTAD), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, la revisión cuatrienal amplia de la política, y la agenda de desarrollo para después de 2015. La Alta Comisionada señaló que debía ponerse fin a la politización, la polarización y el estancamiento del debate intergubernamental sobre el derecho al desarrollo. Un objetivo común sería establecer un marco práctico y operacional para el ejercicio del derecho al desarrollo, a fin de aprovechar el potencial que ofrecía ese derecho mediante un empeño abierto y sostenido, incluido estimulando la participación y el apoyo de un número mayor de interesados¹.

¹ El texto completo de la declaración de la Alta Comisionada puede consultarse en: www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12120&LangID=e.

5. En la primera sesión, celebrada el 7 de mayo de 2012, el Grupo de Trabajo reeligió por aclamación a la Sra. Tamara Kunanayakam (Sri Lanka) como Presidenta-Relatora, y aprobó su programa (véase el anexo I) así como su programa de trabajo.

6. En su declaración de apertura, la Presidenta-Relatora recordó el mandato del Grupo de Trabajo y las deliberaciones que se habían llevado a cabo en el anterior período de sesiones, e hizo referencia a las consultas officiosas entre períodos de sesiones. Expresando la esperanza de que el 25º aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo proporcionarse un impulso para progresar, enfrentarse a los obstáculos que se oponían a su aplicación y eliminarlos, así como ayudar a traducir los compromisos en actividades prácticas y permitir su realización, subrayó la importancia que tenía forjar una visión y unos objetivos para seguir adelante y lograr avances en la consideración, revisión y perfeccionamiento de los criterios relativos al derecho al desarrollo y los subcriterios operacionales. La Presidenta-Relatora señaló que, teniendo presentes las especificidades históricas, culturales, sociales y económicas de los países, era natural que hubiera diferencias de opinión y de interpretación. Hizo un llamamiento a las delegaciones para que continuasen las deliberaciones en una atmósfera y con un espíritu constructivos, con miras a adoptar conclusiones y recomendaciones por consenso, siguiendo la práctica anterior.

7. Con anterioridad a la aprobación del programa y del programa de trabajo, se produjo un debate con respecto al empleo de la Declaración sobre el derecho al desarrollo como base para evaluar los criterios y subcriterios operacionales elaborados por el equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo (A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2), así como con respecto a la consideración de los indicadores elaborados por el equipo especial en los debates sobre los criterios y subcriterios operacionales. En ese contexto, la Unión Europea manifestó que haría comentarios sobre los indicadores cuando se debatieran los subcriterios. Egipto (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados) indicó que el mandato del Consejo de Derechos Humanos hacía referencia a los criterios y subcriterios, no a los indicadores, que no debían ser tema de debate. Esa posición recibió el apoyo del Senegal (en nombre del Grupo de los Estados de África) y de Cuba.

8. A ese respecto, la Presidenta-Relatora recordó su consulta del 30 de abril de 2012 con los coordinadores de los grupos regionales y políticos, en la que se convino que el Grupo de Trabajo comenzara la consideración de todos los criterios, y a continuación de los subcriterios. Añadió que, con respecto a la cuestión de los indicadores, una serie de Estados habían considerado que los indicadores debían ser examinados por el Grupo de Trabajo, mientras que otros habían señalado que el Grupo de Trabajo carecía del mandato para llevar a cabo ese examen, aunque se habían declarado abiertos a estudiar la posibilidad de adaptar el texto de modo que se pudieran incluir algunos indicadores en la categoría de subcriterios, si esa solución se consideraba apropiada.

9. Durante el período de sesiones, el Grupo de Trabajo se centró en una primera lectura de los criterios propuestos por el equipo especial, en la comparación de opiniones al respecto y en el perfeccionamiento de los criterios propuestos, así como en las propuestas de criterios adicionales. En relación con esa labor, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí dos documentos de sala de conferencias (A/HRC/WG.2/13/CRP.1 y 2) que contenían, respectivamente, las opiniones recibidas de gobiernos, grupos de gobiernos y grupos regionales, y las opiniones de otros interesados pertinentes, incluidos organismos, fondos, programas e instituciones de las Naciones Unidas, así como otras instituciones y foros multilaterales pertinentes. Esos documentos habían sido elaborados por la secretaría en cumplimiento de la resolución 19/34 del Consejo de Derechos Humanos.

III. Resumen de las deliberaciones

A. Declaraciones de apertura

10. El Senegal, en nombre del Grupo de los Estados de África, señaló que los países en desarrollo habían utilizado el marco de negociaciones internacionales a fin de promover el derecho al desarrollo y situar el desarrollo en el centro de todas las iniciativas de la comunidad internacional. La resistencia a hacer realidad el derecho al desarrollo podía deberse a una idea equivocada sobre el ejercicio de ese derecho en el plano internacional, creando una división entre el Norte y el Sur. La responsabilidad del desarrollo correspondía a la comunidad internacional. Los efectos de las múltiples crisis podrían haber tenido un efecto unificador en lugar de un efecto de división tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. Era necesario cooperar para poner el derecho al desarrollo en manos de toda la humanidad. El derecho al desarrollo permitía el disfrute de otros derechos, como los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, así como la inversión de tendencias históricas injustas. A ese respecto, la misión del Grupo de Trabajo era, más que nunca, fundamental, y cualquier intento de politizar la cuestión o cualquier complacencia socavaría su mandato y pondría en peligro el ejercicio del derecho al desarrollo. El mandato era reexaminar, reelaborar y aprobar los criterios y subcriterios operacionales, teniendo presente la importancia fundamental de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que abarcaba derechos colectivos e individuales, así como la necesidad de lograr un equilibrio adecuado entre las dimensiones nacional e internacional del derecho al desarrollo, y asegurar que las organizaciones internacionales hicieran realidad el ejercicio del derecho al desarrollo al alcanzar la meta final de la aprobación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre ese derecho.

11. La Unión Europea reiteró su compromiso de lograr el desarrollo sostenible y avanzar en la consecución de la libertad, la rendición de cuentas y la buena gobernanza. Esto se ponía de manifiesto en la política adoptada por la Unión Europea para enfrentarse a los retos mundiales, en que se reconocía que los derechos humanos y el desarrollo estaban estrechamente relacionados y eran fundamentales para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Uno de los objetivos básicos de la Unión Europea era asegurar que el crecimiento económico y el desarrollo estuvieran unidos a la buena gobernanza, la sostenibilidad del medio ambiente y el empoderamiento de la mujer. Se hizo referencia al informe del Grupo de alto nivel sobre la sostenibilidad mundial titulado "Gente resiliente en un planeta resiliente: un futuro que vale la pena elegir" (A/66/700), que incluía elementos que podrían orientar la labor futura respecto del derecho al desarrollo, como el reconocimiento hecho por Grupo de alto nivel de que el desarrollo sostenible era fundamentalmente una cuestión que tenía que ver con las oportunidades de las personas para influir en su futuro, reivindicar sus derechos y expresar sus preocupaciones. La gobernanza democrática y el pleno respeto de los derechos humanos eran requisitos previos fundamentales para empoderar a las personas y hacer elecciones sostenibles. El derecho al desarrollo se basaba en la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, en la naturaleza multidimensional de las estrategias de desarrollo y en la centralidad de la persona como sujeto del desarrollo. El derecho al desarrollo requería la realización plena de todos los derechos humanos y una mezcla de políticas que permitiera establecer un clima favorable a los seres humanos. Los criterios, subcriterios e indicadores del derecho al desarrollo debían formularse de modo que pudieran aplicarse en todos los países, ya que el derecho al desarrollo debía ser disfrutado por todos los seres humanos, sin discriminación. La Unión Europea reafirmó su creencia de que, habida cuenta del carácter del derecho al desarrollo como derecho complejo, la elaboración de una nueva norma jurídica internacional de carácter vinculante no era el medio más adecuado para hacer efectivo el derecho al desarrollo.

12. Egipto, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, subrayó que la comunidad internacional atravesaba un momento crítico, con numerosas crisis y con las poblaciones saliendo a la calle para pedir que se ponga fin a la injusticia social. Esos llamamientos no se limitaban a los derechos humanos, sino que se extendían a exigencias relacionadas con el desarrollo. El derecho al desarrollo se encontraba en la intersección entre los derechos humanos y el desarrollo y podría servir como plataforma para hacer avanzar los objetivos del desarrollo. Existían sin duda estereotipos; sin embargo la realidad era que el derecho al desarrollo no ponía de manifiesto una división Norte-Sur, sino que se refería a las personas y las poblaciones de los países desarrollados y en desarrollo. No solo se refería a la ayuda sino también al establecimiento de un clima nacional e internacional favorable al desarrollo. A ese respecto, era de destacar que los Estados tenían la responsabilidad y el deber de cooperar unos con otros. Era importante aprovechar el carácter aglutinador del derecho al desarrollo: la centralidad del derecho al desarrollo emanaba del carácter que tenía de puente entre los derechos humanos y el desarrollo. Recordando el mandato del Grupo de Trabajo, se subrayó que los firmantes de la Declaración habían comprendido la laguna de protección jurídica que existía en relación con el derecho al desarrollo, y que subsistía aún hoy día. Esto requería el establecimiento, en el marco del sistema de las Naciones Unidas, de un mecanismo para evaluar el modo en que ese sistema debía incorporar el derecho al desarrollo en su trabajo. Mientras el Grupo de Trabajo continuaba su labor de perfeccionamiento y de aprobación de los criterios y subcriterios, esos elementos debían transformarse en una base para el examen de una norma jurídica internacional de carácter vinculante establecida mediante un proceso de colaboración.

13. Cuba subrayó que el derecho al desarrollo era un derecho universal e inalienable de las personas y los pueblos y que seguía siendo una prioridad para su país. Se requería que existiera un ambiente favorable y una cooperación internacional. A pesar de los numerosos esfuerzos hechos por los países en desarrollo, el progreso se veía obstaculizado por barreras internacionales, incluidos importantes obstáculos proteccionistas, prácticas comerciales desleales e inobservancia de los acuerdos sobre asistencia oficial. El embargo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba constituía una violación masiva y sistemática de los derechos humanos y del derecho al desarrollo. Había numerosas incongruencias e incoherencias en los criterios del derecho al desarrollo y los subcriterios operacionales que había elaborado el equipo especial. Cuba se oponía a cualquier intento de reinterpretar el derecho al desarrollo o de introducir la progresividad; el objetivo era hacer operacional la Declaración. Las guerras y la belicosidad de los Estados Unidos de América y de los gobiernos aliados de la OTAN constituían la amenaza más inmediata y real para el derecho al desarrollo. Sin paz no podría haber desarrollo y sin desarrollo no podría haber paz. El desarme era necesario para liberar recursos para el desarrollo. Había que luchar contra el subdesarrollo, el hambre y la enfermedad y disponer de ejércitos de maestros y doctores, y no ejércitos que sembraran el miedo.

14. Los Estados Unidos de América destacaron la necesidad de un mayor consenso sobre la definición y el carácter del derecho al desarrollo. Manifestaron su convicción de que los criterios, subcriterios e indicadores del derecho al desarrollo proporcionaban una posible base común para avanzar en la labor relacionada con el derecho al desarrollo. Los Estados Unidos apoyaban la estructura general elaborada por el equipo especial, que abarcaba los objetivos y sus partes componentes con puntos de referencia de progreso, de modo análogo a cómo los Objetivos de Desarrollo del Milenio estaban estructurados por objetivos, metas e indicadores, y que finalmente esos tres componentes tenían que considerarse una totalidad. Sería importante aprovechar la orientación de los expertos, a lo largo de la evolución del proceso, para hacer participar en él a la sociedad civil y al sector privado. Asimismo, había necesidad de asegurar que los criterios, subcriterios e indicadores complementaran, en lugar de duplicar, las estadísticas de desarrollo y la labor de los

órganos estadísticos, así como la labor llevada a cabo para supervisar los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Se destacó que el Grupo de Trabajo debía centrarse en el ser humano como sujeto de los derechos, así como afirmar la universalidad de los derechos humanos y el hecho de que el Estado tenía como obligación primaria la protección y promoción de los derechos humanos.

15. Marruecos destacó que la Declaración sobre el derecho al desarrollo establecía una división equilibrada de las responsabilidades nacionales e internacionales en el ámbito del desarrollo. Los Estados, de igual modo que la comunidad internacional, tenían una obligación moral común de hacer prioritario el derecho al desarrollo a fin de liberar a las personas de la necesidad y la vulnerabilidad y superar el creciente alejamiento entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Mientras que los Estados tenían la responsabilidad primaria de establecer condiciones favorables para la realización del derecho al desarrollo, la comunidad internacional tenía que asumir plenamente su responsabilidad mediante, entre otras cosas, la cooperación y la asistencia para el desarrollo.

16. El Pakistán mencionó los acontecimientos recientes en el plano internacional en los sectores económico, financiero y energético, que hacían necesaria una cooperación mayor y mutuamente beneficiosa. El Pakistán apoyaba todos los esfuerzos encaminados a trasladar el derecho al desarrollo del dominio conceptual a una realidad operacional. La elaboración de los indicadores del derecho al desarrollo no estaba dentro del mandato del equipo especial y carecía de una base legal; sin embargo, el Pakistán se mostraba receptivo a todas las sugerencias que pudieran ser útiles y favorables para hacer operativo el derecho desarrollo. Los criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo, una vez considerados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, debían utilizarse, siempre que fuera apropiado, para elaborar una serie amplia y coherente de normas para la realización del derecho al desarrollo. El Grupo de Trabajo debía evitar entrar en un debate sobre el alcance, la definición y las dimensiones del derecho al desarrollo, y debía trabajar en la construcción de un clima favorable en el plano internacional para lograr el desarrollo sostenible para todos.

17. Argelia destacó que el espíritu de la Declaración sobre el derecho al desarrollo seguía estando vigente. Los recientes movimientos sociales, que eran consecuencia de las crisis en ámbitos como la alimentación, la energía y el clima, ponían de manifiesto la necesidad de defender las ideas de la Declaración. Aunque los Estados tenían la responsabilidad principal de la realización del derecho al desarrollo, la Declaración también necesitaba la solidaridad y la cooperación internacionales. El derecho al desarrollo era un derecho de los pueblos y las personas a una mejora constante de su bienestar y a un clima global favorable al desarrollo justo, equitativo, participativo y centrado en el ser humano, que fuera respetuoso con todos los derechos humanos. Los criterios y subcriterios del derecho al desarrollo establecidos por el equipo especial no satisfacían todas las necesidades de los países en desarrollo y no constituían una traducción fiel del espíritu pleno de la Declaración, que debía proporcionar el punto de referencia para hacer operativo el derecho al desarrollo. Argelia era de la opinión que los criterios, una vez aprobados, debían constituir la base para hacer plenamente operativo el derecho al desarrollo y permitir la aprobación de un instrumento jurídicamente vinculante, cuya finalidad última debía ser la realización efectiva del derecho al desarrollo.

18. Suiza acogía con beneplácito las iniciativas encaminadas al ejercicio efectivo del derecho al desarrollo, a condición de que estuvieran conformes con la Declaración sobre el derecho al desarrollo, la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos. El derecho al desarrollo podía acercar aún más los derechos humanos y el desarrollo y ser un nuevo medio de promover la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e

interrelación de todos los derechos humanos. Suiza recordó la responsabilidad principal que tenían los Estados de realizar los derechos humanos de las personas dentro de su jurisdicción nacional y establecer condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo. La realización del derecho al desarrollo debía centrarse en promover un enfoque centrado en los derechos humanos y una congruencia, coherencia y coordinación de las políticas a todos los niveles, así como un reforzamiento de la alianza mundial para el desarrollo. Suiza no estaba a favor de elaborar un instrumento vinculante sobre el derecho al desarrollo. Los criterios, subcriterios operacionales e indicadores podían ser utilizados para elaborar una serie amplia de normas que podrían desembocar en el logro de un compromiso político que adoptara la forma de directrices. Se debía hacer mayor hincapié en la dimensión medioambiental como elemento clave del desarrollo sostenible.

19. China destacó que el derecho al desarrollo era un derecho humano inalienable y que su realización tenía enorme importancia para todos los países, pero especialmente para los países en desarrollo. Diversos factores, como las crisis y la inestabilidad, habían provocado un empeoramiento de la situación con respecto a la realización del derecho al desarrollo, y la tarea de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio se había hecho más ardua. Era necesario reforzar la cooperación internacional y alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los objetivos de la Declaración sobre el derecho al desarrollo. El apoyo financiero, la transferencia de tecnología, el alivio de la carga de la deuda y el acceso a los mercados podían ayudar a los países en desarrollo a lograr un crecimiento autónomo. La democratización de las condiciones internacionales y la formulación de políticas nacionales idóneas podían ayudar a eliminar la pobreza y a proteger todos los derechos humanos. Era necesario eliminar los litigios internacionales mediante el diálogo y la consulta, abstenerse de utilizar sanciones y presiones y evitar la politización de los debates sobre el derecho al desarrollo. China indicó que los criterios y subcriterios del derecho al desarrollo requerían mayor perfeccionamiento y, a ese respecto, manifestó su agradecimiento y apoyo a las iniciativas emprendidas por Egipto en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

20. Nepal señaló que la realización del derecho al desarrollo, como derecho individual y colectivo, requería un clima favorable en los planos nacional e internacional. El reconocimiento pleno e incondicional del derecho al desarrollo en paridad con otros derechos humanos internacionalmente reconocidos debía orientar la revisión de los criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo. Como todos los derechos humanos eran indivisibles, universales e inalienables, se debería emplear un enfoque equilibrado y coherente para asegurar la responsabilidad a todos los niveles en la realización de los derechos humanos de una manera holística. La incorporación del derecho al desarrollo en todas las iniciativas, políticas y prácticas generales de desarrollo a todos los niveles era fundamental para su realización efectiva. Sin el establecimiento de un clima favorable, justo y previsible apoyado en un marco jurídico internacional adecuado, se corría el riesgo de que el derecho al desarrollo no pudiera llegar a realizarse. Había que centrarse en abordar las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular de los menos adelantados, que estaban sufriendo problemas estructurales y los efectos de acontecimientos y crisis externos. Por consiguiente, la realización de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos debía constituir un componente importante de las iniciativas encaminadas a la realización del derecho al desarrollo.

21. Côte d'Ivoire destacó que los países en desarrollo habían estado utilizando la Declaración con el objetivo de promover el desarrollo. No había una comprensión clara del significado del derecho al desarrollo en el plano internacional. Asimismo, la dicotomía entre las naciones acreedoras y las deudoras socavaba el intercambio equilibrado. La responsabilidad de realizar el derecho al desarrollo recaía en toda la comunidad internacional, y la solidaridad y la cooperación internacionales, de conformidad con el espíritu de la Declaración, eran fundamentales para la realización de ese derecho. Era

necesario lograr un equilibrio entre la responsabilidad nacional y la internacional y esto debía quedar reflejado en un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo.

22. Bangladesh manifestó que su compromiso con las cuestiones relativas a los derechos humanos se basaba en la premisa de que todos los derechos humanos eran iguales, indivisibles e interdependientes y que todos ellos se reforzaban mutuamente. El derecho al desarrollo tenía como base la integración y aplicación de políticas orientadas al desarrollo en todos los niveles, con el fin de mejorar la capacidad de los Estados para asegurar el disfrute pleno de todos los derechos humanos. Las crisis económicas recurrentes habían puesto de manifiesto la importancia que tenía el derecho al desarrollo y la necesidad de su realización. La globalización había creado un mundo interdependiente, lo que determinaba una responsabilidad colectiva y compartida y la necesidad de lograr un equilibrio entre las dimensiones nacional e internacional. Las iniciativas de los países en desarrollo se habían visto limitadas por obstáculos en el plano internacional que estaban fuera del control de esos países. La gobernanza económica mundial tenía que generar una cooperación internacional efectiva en pro del crecimiento y el desarrollo sostenibles. La participación en el proceso de adopción de decisiones en el plano mundial también era un elemento fundamental. Asimismo, era importante tener presentes las realidades y diferencias sociales, económicas y culturales entre los países y las vulnerabilidades de los países frente al medioambiente.

23. La República Bolivariana de Venezuela destacó que no era posible garantizar otros derechos humanos sin la realización del derecho al desarrollo. Era necesario avanzar en la consolidación de los principios de solidaridad, complementariedad y responsabilidad mutua, respetando debidamente la soberanía de los pueblos y la cooperación internacional genuina libre de condicionalidades. La crisis mundial provocada por el capitalismo neoliberal y las políticas adoptadas por las potencias mundiales socavaban el disfrute por los pueblos del derecho al desarrollo. El fracaso en cumplir los compromisos de entrega de asistencia oficial para el desarrollo, de alivio de la carga de la deuda y de transferencia de tecnología ponía de manifiesto la necesidad de establecer un orden internacional justo. El perfeccionamiento de los criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo debía abrir el camino al establecimiento de normas que permitieran aprobar un instrumento internacional jurídicamente vinculante que abarcara los principios, el equilibrio y los elementos contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

24. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reiteró que el derecho al desarrollo no podía considerarse de modo aislado sino que estaba estrechamente vinculado a la realización de todos los derechos humanos. Los criterios deberían lograr un equilibrio más paritario entre la actividad de los Estados en el plano nacional y en el internacional; tener plenamente en cuenta la indivisibilidad de todos los derechos humanos, reconociendo que debían registrarse avances en relación con los derechos civiles y políticos básicos a fin de establecer un clima en que pudiera realizarse el derecho al desarrollo; y ser formulados de modo que respetasen el carácter universal del derecho al desarrollo. El Reino Unido proponía que se celebraran debates detallados con la participación de expertos en relación con cada criterio, incorporando los subcriterios y los indicadores, con objeto de asegurar que cada uno de ellos fuese comprobado de modo riguroso y que los Estados tuvieran la oportunidad de examinar en detalle las consecuencias para las políticas y las prácticas nacionales. El Reino Unido también destacó la necesidad de considerar todos los criterios, subcriterios e indicadores de modo conjunto. El próximo paso debería ser transformar el debate de política en acciones concretas. El Reino Unido no apoyaba el establecimiento de un instrumento jurídicamente vinculante pero seguía abierto a otras opciones, como directrices o principios voluntarios; capacitación y educación; exploración del modo en que los regímenes de derechos humanos incorporaban el derecho al desarrollo en su labor; y provisión de asistencia técnica o intercambio de prácticas idóneas.

25. Honduras reafirmó su compromiso en pro de la realización del derecho al desarrollo. En su opinión, los Objetivos de Desarrollo del Milenio representaban el consenso de la comunidad internacional y daban prioridad a las actividades encaminadas a lograr los objetivos enunciados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo. La realización del derecho al desarrollo requería una adopción colectiva de medidas, además de las actividades nacionales, y en relación con esto las estrategias de cooperación internacional eran fundamentales. Honduras consideraba el derecho al desarrollo con un proceso que no se refería esencialmente al crecimiento económico sino a la realización efectiva de todos los derechos humanos. El derecho al desarrollo no debía considerarse de modo exclusivo en su dimensión individual, sino en su dimensión dual de derecho individual y de derecho de las naciones a lograr el desarrollo pleno.

26. El Brasil manifestó que otorgaba gran importancia a ese proceso y a encontrar un modo de hacerlo avanzar, con miras a lograr resultados concretos. El derecho al desarrollo no tenía que ver con una división Norte-Sur, sino que era una preocupación común a todos los países. A ese respecto, había que destacar la noción clave de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, acordada en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en reconocimiento de los diferentes niveles de desarrollo en los países. Sin embargo, la falta de desarrollo no podía utilizarse como una excusa en los casos de violación de los derechos humanos. El derecho al desarrollo estaba conectado con todos los derechos humanos, pero no solo era un deber de los Estados, por lo que se debía poner aún más de relieve la cooperación internacional. El Brasil sugirió que el Grupo de Trabajo abordase la identificación y eliminación de los obstáculos a la realización del derecho al desarrollo.

27. El Consejo Indio de Sudamérica, haciendo uso de la palabra en nombre de la Indigenous Peoples and Nations Coalition y el International Council for Human Rights, destacó que los derechos individuales y colectivos tenían una importancia fundamental para la realización del derecho de los pueblos a la libre determinación y constituían atributos esenciales que debían aplicarse para eliminar, respecto de todos los pueblos, las injusticias basadas en la discriminación, y para hacer operativo el derecho al desarrollo. En su opinión, los Estados a menudo reducían de modo selectivo el alcance y la aplicación del derecho al desarrollo porque consideraban que era aplicable únicamente en relación con sus intereses y no con los derechos de los pueblos. Los pueblos indígenas debían tener el mismo derecho a hacer oír su voz. Los parámetros de los derechos colectivos no debían establecerse únicamente respecto de los Estados, sino también de los pueblos que aspiraban a ejercer su derecho internacional a la libre determinación. El Consejo Indio de Sudamérica destacó que el derecho de los pueblos a la libre determinación era un componente necesario de la puesta en práctica del derecho al desarrollo. Esa organización hacía un llamamiento al Grupo de Trabajo para que permitiera a los pueblos disfrutar una participación imparcial, abierta y paritaria en el debate y tener igual derecho de expresión en el proceso.

28. Centre Europe-Tiers Monde hizo referencia a los tres obstáculos principales a la realización del derecho al desarrollo: la falta de realización del derecho de los pueblos a la libre determinación; las políticas macroeconómicas desequilibradas; y la falta de coordinación en el sistema de las Naciones Unidas. En su opinión, los criterios y subcriterios operacionales contenían elementos muy interesantes, aunque pasaban por alto el fracaso de la economía de mercado, que era un sistema incapaz de erradicar el hambre y que exacerbaba la inestabilidad. Sometidos a programas de ajuste estructural, muchos pueblos carecían de voz para decidir su futuro. Desde el punto de vista más optimista los criterios y subcriterios operacionales serían letra muerta a menos que no se produjera un cambio genuino en las finanzas y los mercados.

B. Examen de los progresos en el ejercicio del derecho al desarrollo: consideración, revisión y perfeccionamiento de los criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo

29. En sus sesiones segunda, tercera, cuarta, quinta, séptima y octava celebradas del 7 al 10 de mayo, el Grupo de Trabajo consideró y revisó los criterios del derecho al desarrollo.

30. Con anterioridad a la consideración sustantiva de los criterios, la Presidenta-Relatora informó sobre los resultados de las consultas oficiosas que había celebrado con gobiernos, grupos de gobiernos, grupos regionales y otros interesados pertinentes, incluidos organismos, fondos, programas e instituciones de las Naciones Unidas, así como con organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales (ONG), en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 19/34 del Consejo de Derechos Humanos. Las consultas se centraron en los medios para lograr avances y en la metodología que debía adoptar el Grupo de Trabajo para la consideración, revisión y perfeccionamiento de los criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo. Durante las consultas oficiosas con los Estados miembros, los dos principales elementos de división fueron la metodología que debía seguirse en la revisión de los criterios y subcriterios operacionales y si se debían o no abordar los indicadores y en qué medida debía hacerse. Durante las consultas con los organismos de las Naciones Unidas, se pidió que se solicitara a los Estados miembros claridad y orientación sobre la función que cabía esperar de ellos. Se sugirió que se establecía un mecanismo para su participación estructurada y efectiva. Durante las consultas con las ONG se manifestó que los criterios y subcriterios adolecían de inexactitud terminológica respecto a los derechos humanos y que debían reflejar el carácter multidimensional del derecho al desarrollo y no quedar limitados únicamente a los derechos económicos, sociales y culturales. También se manifestó que se daba una importancia insuficiente a la solidaridad internacional. Asimismo se insistió en la metodología de formulación de los criterios y subcriterios y en la necesidad de utilizar la Declaración sobre el derecho al desarrollo como uno de los fundamentos. De igual modo, se destacó la necesidad de poner debidamente de relieve el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación en cualquier labor relativa al ejercicio del derecho al desarrollo.

31. En el debate posterior, Egipto, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados y conjuntamente con Cuba, reafirmó la opinión de que la Declaración sobre el derecho al desarrollo debía servir de base en la consideración, la revisión y el perfeccionamiento de los criterios y subcriterios operacionales, y de que no había fundamento jurídico alguno que avalara la elaboración de indicadores. La Unión Europea, Suiza, los Estados Unidos de América y el Japón destacaron que los criterios, subcriterios e indicadores elaborados por el equipo especial debían servir de base para los debates futuros, que también deberían contar con insumos de expertos de órganos pertinentes de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, ONG y organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación y otros interesados.

32. Posteriormente, la Presidenta-Relatora presentó un breve resumen de las comunicaciones recibidas de gobiernos, grupos de gobiernos, grupos regionales y otros interesados pertinentes, incluidos organismos, fondos, programas e instituciones de las Naciones Unidas, así como otras instituciones y foros multilaterales pertinentes. La Presidenta-Relatora señaló que las comunicaciones variaban en su orientación, nivel de especificidad y nivel de detalle. Había opiniones variadas sobre cómo las responsabilidades nacionales e internacionales se reflejaban en los criterios y subcriterios operacionales. Algunas comunicaciones señalaban que en ellos se daba mayor relieve a las responsabilidades nacionales, pasando por alto los retos mundiales con que se enfrentaban los países en desarrollo, mientras que en otras se consideraba que los criterios debían

establecer un equilibrio entre la actividad estatal en el plano nacional y la cooperación internacional, subrayando que la responsabilidad principal de la promoción y protección de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, correspondía al Estado. Unas pocas comunicaciones apuntaban a la necesidad de destacar la igualdad y la no discriminación, y señalaban el poco relieve que se daba a los grupos vulnerables. Una comunicación indicaba que el derecho al desarrollo no podía realizarse únicamente con el cumplimiento de los indicadores económicos; el progreso también debía lograrse en los derechos básicos civiles y políticos a fin de establecer un clima en que se pudiera ejercer adecuadamente el derecho al desarrollo. También se manifestaron opiniones en el sentido de que los atributos, criterios y subcriterios estaban limitados al octavo Objetivo de Desarrollo del Milenio y adolecían de inexactitud terminológica en relación con los derechos humanos. Por lo que se refería al tipo de resultados previstos, el Movimiento de los Países No Alineados estaba interesado en la elaboración de un instrumento internacional sobre el derecho al desarrollo que tuviera un carácter jurídicamente vinculante. Manifestaba, sin embargo, que estaba abierto a la exploración de otras opciones a fin de facilitar el logro de avances, entre ellas la elaboración de directrices. La Unión Europea señaló que el Grupo de Trabajo podía elaborar instrumentos apropiados, como plantillas, listas de verificación o directrices voluntarias, como medio de lograr y de evaluar el progreso en el ejercicio del derecho al desarrollo. Las comunicaciones de los organismos de las Naciones Unidas se centraron principalmente en aspectos relacionados con sus particulares ámbitos de competencia y mandatos. En una comunicación conjunta, las ONG hicieron observaciones y sugerencias amplias en relación con los criterios y subcriterios.

33. Los criterios debatidos por el Grupo de Trabajo fueron los siguientes: promover el mejoramiento constante del bienestar socioeconómico; mantener sistemas económicos y financieros nacionales y mundiales estables; adoptar estrategias nacionales e internacionales de políticas en apoyo al derecho al desarrollo; establecer un sistema de regulación y supervisión de la economía para gestionar el riesgo y fomentar la competencia; crear un sistema de comercio internacional equitativo, basado en normas, previsible y no discriminatorio; promover y asegurar el acceso a recursos financieros suficientes; promover y asegurar el acceso a los beneficios de la ciencia y la tecnología; promover y asegurar la sostenibilidad del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales; contribuir a un entorno de paz y seguridad; adoptar las estrategias y los planes de acción nacionales de desarrollo sobre la base de un proceso participativo y transparente; establecer un marco jurídico en apoyo del desarrollo sostenible centrado en el ser humano; basarse en los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos al elaborar estrategias de desarrollo; asegurar la no discriminación, el acceso a la información, la participación y la reparación efectiva; promover la buena gobernanza en el plano internacional y la participación efectiva de todos los países en la adopción de decisiones en el ámbito internacional; promover la buena gobernanza y el respeto del estado de derecho en el plano nacional; asegurar que el acceso a los beneficios del desarrollo y su distribución sean equitativos; asegurar que la distribución de las cargas del desarrollo sea equitativa; y erradicar las injusticias sociales mediante reformas económicas y sociales. En un documento de sala de conferencias se incluirían observaciones y sugerencias con respecto a la redacción.

34. Representantes de la Organización Mundial del Comercio y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, así como de la sociedad civil y de ONG, participaron activamente en la consideración de los criterios, proporcionando insumos, comentarios y aportaciones, que fueron apreciadas por los delegados.

IV. Observaciones finales

35. Con posterioridad a la aprobación de las conclusiones y recomendaciones (párrs. 39 a 47 *infra*), Egipto (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados) expresó su satisfacción por que se hubiera iniciado la labor sobre los criterios y por el espíritu positivo reinante, a pesar de algunas dificultades con respecto a las conclusiones y recomendaciones. Destacó que se necesitaba más tiempo para hacer reuniones sobre la labor relativa a los criterios y subcriterios operacionales y para cumplir el mandato establecido por el Consejo de Derechos Humanos. Recordó la resolución 19/34 del Consejo de Derechos Humanos, en que el Consejo decidió que los criterios y subcriterios operacionales correspondientes, una vez aprobados, se utilizaran, según procediera, para elaborar una serie completa y coherente de normas para la aplicación del derecho desarrollo.

36. El Senegal (el nombre del Grupo de los Estados de África) comentó las lecciones aprendidas durante el período de sesiones, que eran sencillas; la persistencia de diferencias durante los debates ilustraba, desgraciadamente, las divisiones reinantes en el modo de abordar y aplicar el derecho al desarrollo. Sin embargo, el Grupo de los Estados de África seguía confiando en que con un espíritu constructivo se podrían superar las diferencias, habida cuenta de las posibilidades que habían surgido durante los debates. Se reiteraron cuatro puntos: la centralidad de la Declaración sobre el derecho al desarrollo; las dimensiones internacionales y nacionales del ejercicio de ese derecho; el hecho de que abarcara derechos colectivos e individuales; y el carácter muy amplio de ese derecho, que comprendía derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Destacó la necesidad de tener en cuenta a los miles de millones de personas de los países del Sur y del Norte, entre los 7.000 millones con que contaba la humanidad, que estaban esperando que el ejercicio del derecho al desarrollo permitiera mejorar sus vidas cotidianas. Se concluyó señalando que era de lamentar que no se hubiera llegado a un acuerdo sobre la propuesta no sustantiva de asignar una semana extra a la labor del Grupo de Trabajo, a partir de su próximo período de sesiones, ya que en la actualidad el período asignado a la labor sobre los criterios y subcriterios operacionales era insuficiente.

37. Bangladesh señaló que mientras que el Movimiento de los Países no Alineados había demostrado una sinceridad plena, ese no era el caso de otros países. Era necesario avanzar en el proceso y esperar que en el futuro el Grupo de Trabajo pudiera cumplir su mandato con un espíritu positivo. Cuba manifestó su pesar por las conclusiones y recomendaciones adoptadas, que en su opinión eran débiles. Hizo un llamamiento a los asociados para participar de modo constructivo en los períodos de sesiones futuros y señaló que Cuba estaba abierta a la realización de consultas y a una participación constructiva durante el próximo período de sesiones. China compartió las opiniones expresadas por el Movimiento de los Países no Alineados y el Grupo de los Estados de África, y añadió que se necesitaba más tiempo para cumplir el mandato establecido. El Pakistán también alabó el espíritu positivo reinante en el Grupo de Trabajo, pero añadió que se necesitaba más tiempo para avanzar en su labor, incluido durante el lapso entre períodos de sesiones, pero desgraciadamente no se había alcanzado un consenso sobre esa cuestión. Tailandia, de modo análogo, añadió que el Grupo de Trabajo debía ser realista sobre el tiempo disponible para la consideración de los criterios y que lo que se necesitaba era un genuino diálogo.

38. La Unión Europea indicó que continuaría participando activa y constructivamente, como ya había hecho durante el presente período de sesiones, en promover el avance de la labor del Grupo de Trabajo.

V. Conclusiones y recomendaciones

39. En la última sesión de su 13º período de sesiones, celebrada el 11 de mayo de 2012, el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo aprobó, por consenso, sus conclusiones y recomendaciones, de conformidad con su mandato, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72.

A. Conclusiones

40. El Grupo de Trabajo tomó nota de los documentos A/HRC/WG.2/13/CRP.1 y CRP.2 que contenían opiniones y comentarios detallados presentados por los gobiernos, los grupos de gobiernos, los grupos regionales y otros interesados pertinentes, incluidos organismos, fondos, programas e instituciones de las Naciones Unidas, así como otras instituciones y foros multilaterales pertinentes, en cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones convenidas en su 12º período de sesiones.

41. El Grupo de Trabajo manifestó su reconocimiento a todos aquellos que habían hecho una contribución con sus comunicaciones e insumos.

42. El Grupo de Trabajo acogió con agrado la presentación hecha por la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo y la felicitó por su capaz labor de dirección de las deliberaciones del Grupo de Trabajo.

43. El Grupo de Trabajo agradeció la participación de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en su sesión de apertura, que demostraba su compromiso y el de su Oficina de promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y de fomentar el apoyo de los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a tal fin, de modo coherente con la resolución 48/141 de la Asamblea General.

44. El Grupo de Trabajo acogió con satisfacción el inicio del proceso de consideración, revisión y perfeccionamiento del proyecto de criterios y de subcriterios operacionales correspondientes, contenidos en el documento A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2, con la primera lectura del proyecto de criterios.

45. El Grupo de Trabajo reconoció la necesidad de considerar, revisar y perfeccionar más a fondo el mencionado proyecto de criterios y de subcriterios operacionales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 19/34.

46. El Grupo de Trabajo también reconoció la necesidad de disponer de aportaciones de expertos y, en ese contexto, reiteró la importancia que tenía recabar una participación mayor de los organismos, fondos, programas e instituciones de las Naciones Unidas, así como otras instituciones y foros multilaterales, y de las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes.

B. Recomendaciones

47. El Grupo de Trabajo hizo las siguientes recomendaciones:

a) Proseguir, en su 14º período de sesiones, su labor de consideración del proyecto de subcriterios operacionales;

b) Pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que mostrara en su sitio web y pusiera a disposición del Grupo de Trabajo dos documentos de sala de conferencias que contuvieran las

observaciones y opiniones comunicadas durante el período de sesiones por los gobiernos, grupos de gobiernos y grupos regionales, así como por otros interesados pertinentes, respectivamente;

c) Pedir también al ACNUDH que mostrara en su sitio web y pusiera a disposición del Grupo de Trabajo en su próximo período de sesiones, en dos documentos de sala de conferencias, todas las comunicaciones adicionales presentadas por los gobiernos, los grupos de gobiernos y los grupos regionales, así como las exposiciones de otros interesados pertinentes;

d) Pedir asimismo al ACNUDH que mostrara en su sitio web y pusiera a disposición del Grupo de Trabajo en su 14° período de sesiones un documento consolidado que contuviera todas las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo desde su creación en 1998;

e) Invitar a la Presidenta-Relatora a que celebre consultas oficiosas con los gobiernos, los grupos de gobiernos, los grupos regionales y los interesados pertinentes, a los efectos de preparar el 14° período de sesiones del Grupo de Trabajo;

f) Solicitar a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y pedir a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo que, con el apoyo del ACNUDH, prosigan sus iniciativas para alentar la participación activa en la labor del Grupo de Trabajo de todos los interesados pertinentes, de modo congruente con el párrafo 46 *supra*.

Anexos

Anexo I

Programa

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección del Presidente Relator.
3. Aprobación del programa y del programa de trabajo.
4. Examen de los progresos alcanzados en el ejercicio del derecho al desarrollo: consideración, revisión y perfeccionamiento de los criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo contenidos en el documento A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2.
5. Aprobación de las conclusiones y recomendaciones.
6. Aprobación del informe.

Annex II

[English only]

List of attendance

Members of the Human Rights Council

Angola, Austria, Bangladesh, Belgium, Chile, China, Congo, Cuba, Czech Republic, Ecuador, Guatemala, Hungary, India, Indonesia, Italy, Kuwait, Malaysia, Maldives, Mauritania, Mauritius, Mexico, Norway, Philippines, Qatar, Saudi Arabia, Senegal, Spain, Switzerland, Thailand, United States of America, Uruguay

States Members of the United Nations

Algeria, Argentina, Armenia, Bahrain, Barbados, Brazil, Brunei, Bolivia (Plurinational State of), Bulgaria, Canada, Colombia, Côte d'Ivoire, Cyprus, Democratic People's Republic of Korea, Denmark, Egypt, Estonia, Ethiopia, Finland, France, Germany, Honduras, Iran (Islamic Republic of), Iraq, Japan, Lao People's Democratic Republic, Madagascar, Morocco, Myanmar, Nepal, Netherlands, Pakistan, Paraguay, Portugal, Republic of Korea, Singapore, Slovenia, South Africa, Sri Lanka, Sudan, Syrian Arab Republic, Tunisia, Turkey, United Arab Emirates, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, Venezuela (Bolivarian Republic of), Viet Nam, Zimbabwe

Non-member States represented by an observer

Holy See, Palestine

United Nations funds, programmes, specialized agencies and related organizations

International Telecommunication Union (ITU), United Nations Conference on Trade and Development (UNCTAD), United Nations Development Programme (UNDP), United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO), United Nations Children's Fund (UNICEF), World Trade Organization (WTO)

Intergovernmental organizations

African Union, European Union

Non-governmental organizations in consultative status with the Economic and Social Council

General

Caritas Internationalis, Centre Europe-Tiers Monde, CIVICUS-World Alliance for Citizen Participation, Good Neighbors International, Indigenous Peoples and Nations Coalition,

International Youth and Student Movement for the United Nations, ONG Hope International

Special

African Commission of Health and Human Rights Promoters (CAPSDH), Al-Hakim Foundation, Association Apprentissage sans Frontières, Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, Company of the Daughters of Charity of St. Vincent de Paul, David M. Kennedy Center for International Studies, Dominicans for Justice and Peace–Order of Preachers, Geneva for Human Rights–Global Training, I.D.E.A.L. International Initiative D’Entraide Aux Libertés, Ingénieurs du monde, New Humanity, North-South XXI, Rencontre Africaine pour la Défense des Droits de l’Homme (RADDHO), Volontariato Internazionale per lo Sviluppo (VIS), Women’s International League For Peace And Freedom

Roster

Association of World Citizens, Friedrich Ebert Foundation, Indian Council of South America

Other non-governmental organizations

Centre du Commerce International pour le Développement, International Council for Human Rights, International Federation for Human Rights (FIDH), RESO-Femmes International
